

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Segunda de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Sábado 15 de Mayo de 1948

Núm. 109

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE TRABAJO

Normas complementarias de la reglamentación Siderometalúrgica, aplicables a los trabajos de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, aprobadas por el Excmo. señor Ministro de Trabajo el 23 de Marzo de 1948 y vigentes desde la propia fecha

1.ª **Extensión.**—Las presentes normas serán de aplicación a los trabajos de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, rigiendo en cuanto no se regule en ella, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de Julio de 1946.

No serán aplicables estas Normas cuando los trabajos a que las mismas se refieren sean llevados a cabo por las propias empresas eléctricas ferroviarias o de trolebuses con personal afectado por sus correspondientes Reglamentaciones.

2.ª **Ambito personal.**—Estas Normas, de aplicación al personal fijo, complementario y eventual contratado por las empresas afectadas por las mismas entrarán en vigor el día de su fecha y no tendrán plazo pre-fijado de validez.

3.ª **Clasificación del personal.**—Atendidas las modalidades y duración de sus contratos de trabajo con las Empresas, se considerará clasificado el personal en las tres clases de Fijo, Complementario y Eventual.

Personal fijo.—Es el que constituye la plantilla de la Empresa, con-

tratado por ésta, por tiempo indefinido y para trabajar indistintamente en cualquiera de las obras que la misma ejecute.

Personal complementario.—Es el contratado para trabajar en la ejecución de una obra determinada de las que la Empresa realice con obligación de prestar sus servicios a la misma dentro o fuera del límite territorial de la oficina local de colocación en la que se halle inscrito.

El personal Complementario con más de seis meses de servicio ininterrumpido en la Empresa, tendrá derecho dentro de los cuerpos preferentes establecidos para colocación de ex-combatientes y asimilados por las disposiciones vigentes, a ocupar las vacantes que dentro de la categoría se produzcan en la plantilla fija de la misma. La Empresa podrá elegir libremente en igualdad de circunstancias al que haya de cubrir la vacante a proveer, ateniéndose a lo anteriormente establecido.

Personal Eventual.—Es el contratado exclusivamente para realizar trabajos en una obra determinada,

desarrollando su actividad dentro del límite del territorio de la oficina local de colocación en la que está inscrito. Si a solicitud de la Empresa algún trabajador eventual pasara a prestar servicio fuera del expresado término territorial, adquirirá automáticamente calidad de complementario con la retribución y devengos de esta clase, aunque hubiese mediado novación de su contrato de trabajo anterior.

En todos los contratos de trabajo que en cumplimiento del artículo 14 del Decreto de 26 de Enero de 1944, las Empresas formalizarán por escrito con sus productores, quedará taxativamente estipulado si el contrato lo es con carácter Fijo, Complementario o Eventual, considerándose fijo si no existe contrato escrito o en éste no se especifica la condición del contratado.

4.ª **Clasificación y definición de categorías.**—El personal que a continuación se enumera se asimila a las categorías profesionales siguientes de la Reglamentación Siderometalúrgica:

CATEGORIAS

Brigada de excavaciones y apertura de hoyos

Jefe de línea
Capataz de peones
Peón ordinario
Pinche

Brigada de hormigonado

Capataz especialista
Peón adelantado
Peón ordinario
Pinche

ASIMILACION

Contramaestre.
Capataz de peones
Peón ordinario
Pinche

Especialista de 1.ª
Especialista de 2.ª
Peón ordinario
Pinche

CATEGORIAS
Armado e izado de postes castilletes
metálicos, etc. y accesorios

Capataz de montaje
Montador de 1.^a
Montador de 2.^a
Peón adelantado
Peón ordinario
Pinche

Brigada de montaje de líneas catenarias y transversales

Jefe de brigadas
Montador de 1.^a
Montador de 2.^a
Montador de 3.^a
Peón adelantado
Peón ordinario
Pinche

Brigada de acopios, carga y descarga

Capataz especialista
Peón ordinario
Pinche

Soldadura

Oficial
Ayudante
Peón ordinario
Pinche

Raspado y pintado de hierros

Capataz especialista (pintado)
Capataz de peones (raspado)
Peón de pintado adelantado
Peón de raspado

Administración en obra

Oficial de 1.^a
Auxiliar
Almacenero
Vigilante noche almacén
Vigilante en obra

Auxiliares

Carpintero
Cantero
Barrenero
Albañil
Herrero
Electricista
Chófer de camión
Pintores

Jefe de Línea.—Es el empleado que con mando directo sobre los capataces y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica en su caso, los conocimientos de esta especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y elementos, conservación de las instalaciones, proponiendo datos sobre producción y rendimientos.

Capataz de peones.—Es el operario que dirige y vigila los trabajos realizados por los peones, ejerciendo sobre éstos función de mando.

Capataz especialista.—Es el empleado que bajo las inmediatas órdenes del Ayudante de Ingeniero o del Encargado o Jefe de Línea dirige los trabajos de una Sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al obrero la forma de ejecutar aque-

ASIMILACION

Encargado
Oficial de 1.^a
Oficial de 2.^a
Especialista de 2.^a
Peón ordinario
Pinche

Encargado
Oficial de 1.^a
Oficial de 2.^a
Oficial de 3.^a
Especialista de 2.^a
Peón ordinario
Pinche

Capataz especialista
Peón ordinario
Pinche

Oficial de 1.^a o de 2.^a
Oficial de 3.^a
Peón ordinario
Pinche

Capataz especialista
Capataz de peones
Especialista de 2.^a
Peón ordinario

Oficial de 1.^a
Auxiliar administrativo
Almacenero
Vigilante
Idem

Oficial en su categoría
Idem idem
Idem idem
Idem idem
Idem idem
Idem idem
Idem idem
Idem idem

llos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección con práctica completa de su cometido.

Peón adelantado.—Es el operario mayor de 18 años de edad, que además de ejecutar las labores propias de los peones ordinarios, trabaja subido a los postes y torres metálicas, escaleras, andamios, etc., actuando de modo similar a un «peón de mano» de los Oficiales, Montadores, etc., siendo su categoría intermedia entre el peón y el Oficial de 3.^a.

Capataz de montaje.—Es el Oficial calderero de 1.^a que sabe interpretar planos de vigería y reúne condiciones para dirigir una brigada de montaje.

Montador de 1.^a en Brigada de armado o izado.—Es el oficial caldere-

ro de 2.^a que domina el trabajo de montaje en viga armada.

Jefe de Brigada.—Es el trabajador que sabiendo ejecutar las operaciones de montaje, reúne condiciones prácticas para poder dirigir varios grupos de obreros, posee conocimientos técnicos elementales y sabe interpretar planos, asumiendo la responsabilidad de su interpretación y cumplimiento.

Montador de 1.^a en Brigada de montaje de líneas catenarias.—Es el operario capaz de ejecutar por sí o al frente de un pequeño grupo de obreros, el tendido, regulado y ajuste de líneas catenarias en vía general y estaciones, incluso pórticos y agujas, interpretando las curvas de tendido correctamente.

Montador de 2.^a en Brigada de montaje y líneas catenarias.—Es el operario capaz de ejecutar por sí o al frente de un pequeño grupo de obreros todas las operaciones de tendido, regulado, ajuste, etc., de vía general y estaciones, excepción de las agujas de estaciones e interpretación de curvas de tendido.

Montador de 3.^a en Brigada de montaje de líneas catenarias.—Es el operario capaz de ejecutar por sí todas las operaciones de tendido, regulado y ajuste de catenarias en vía general y de pórticos transversales y anclajes de estaciones.

Ayudante de soldadura.—Es el operario que realiza los trabajos preparatorios para la labor específica del soldador, con un conocimiento elemental de este oficio.

5.^a Porcentajes.—Se respetarán los porcentajes de Especialistas y Profesionales de oficio establecidos en los artículos 20 y 21 de la Reglamentación

6.^a Otro personal.—El personal de los demás grupos profesionales no consignados anteriormente se registrarán por lo determinado en los artículos 24 a 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de Julio de 1946.

La Empresa podrá contratar a los técnicos de su especialidad que tenga por conveniente, sin que en ningún caso su retribución anual pueda ser inferior a dieciocho mil pesetas, de no estar taxativamente determinada otra superior en la citada Reglamentación.

7.^a Periodo de prueba.—El párrafo 5.º del artículo 58 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica, se entenderá redactado en cuanto se refiere a estas Normas de la siguiente forma:

«Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ser fijo o complementario, según se hubiese estipulado en el correspondiente contrato de trabajo formalizado por escrito en la fecha de su admisión.»

8.^a Jornada.—El artículo 67 de la

Reglamentación, sobre jornada de trabajo se aplicará con las siguientes modificaciones:

«La jornada de trabajo empezará a contarse desde el momento en que el obrero abandona el medio de locomoción facilitado por la Empresa y terminará en el tajo.

La Empresa proporcionará y costeará a su personal fijo y complementario, cuyos tajos estén situados fuera de los límites territoriales de las oficinas de Colocación en que estuviera inscrito, medios adecuados de locomoción para trasladarse a ellos.»

9.^a *Suspensión por lluvias.*—Las horas invertidas en espera de comenzar a reanudar el trabajo, cuando la inclemencia del tiempo lo impida, serán abonadas por la Empresa a razón del 50 por 100 de la retribución correspondiente a la hora sencilla.

10. *Enfermedad.*—Al personal complementario en caso de enfermedad le será reservado su puesto de trabajo durante cuatro meses, sin que el sustituto adquiera por la sustitución ningún derecho.

11. *Obligatoriedad de los servicios de practicantes.*—La asistencia permanente de un Practicante será obligatoria en los tajos donde trabajen más de cincuenta obreros y siempre que estén alejados de un centro urbano más de quince kilómetros. La Empresa concertará acuerdos que permitan el uso efectivo de los servicios médicos y sanitarios de las Empresas y Municipios próximos a los lugares de trabajo, en casos en que los obreros dispersos y distantes de los tajos necesiten asistencia. El Comité de Higiene y Seguridad será responsable de que todas las brigadas dispongan de material sanitario adecuado.

12. *Salidas, viajes y dietas.*—El artículo 96 de la Reglamentación Siderometalúrgica será aumentado en su final con los párrafos siguientes:

«Lo dispuesto anteriormente sólo será aplicable en los propios términos en que esté redactado para el personal fijo y complementario que habitualmente trabaje en el lugar donde fué contratado y que por circunstancias especiales tenga que desplazarse excepcionalmente a lugar distinto en virtud de órdenes de la Empresa.

El personal fijo y complementario que por orden de la Empresa haya de desplazarse a lugares distintos más de dos kilómetros del límite del casco urbano del lugar de su residencia percibirá, diariamente, un plus extraordinario de desplazamiento de 7,50 pesetas en concepto de reembolso de lo que tengan que pagar para efectuar fuera de su domicilio la comida del mediodía.

Cuando por razón de la distancia

a que se encuentren los lugares de trabajo o de la dificultad de las comunicaciones, la Empresa no pueda proporcionar a su personal fijo y complementario medios adecuados de transporte, que los permita disfrutar entre cada dos jornadas de trabajo una permanencia ininterrumpida de diez horas en la localidad en que fueron contratados, la Empresa podrá obligar al trabajador a que pernocte en el lugar más próximo al trabajo que sea posible, abonándole, además del plus que se fija en el párrafo anterior, una sobrieda equivalente al 75 por 100 de su salario base.»

Madrid, 23 de Marzo de 1948.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda Junco. 1725

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores ganaderos que deseen actuar de entradores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de las matanzas, a cuyo efecto podrán entregar en estas Oficinas oferta indicando aproximadamente número de cabezas que desean llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que desean utilizar, para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo a fin de que por estas Oficinas se pueda ordenar debidamente dicho servicio, advirtiendo que con estas peticiones se formará un registro, debidamente requisitado y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consumo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar, exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibi» firmado e indicación de la fecha y hora de la entrega, con objeto de justificar en

todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 12 de Mayo de 1948.

El Jefe Provincial del Servicio.

1728

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó que la sesión que habría de celebrarse en este mes el día 22, a las tres y media de la tarde, se celebre a las doce del mismo día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de Mayo de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 1736

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordada por el Ayuntamiento la celebración de subasta para adjudicar la ejecución de las obras de adaptación de un edificio en Fuentesnuevas para Escuela de Niñas de dicho pueblo, se anuncia este acto, que tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a los diez igualmente hábiles desde el también siguiente al de la publicación de este edicto, en esta Casa Consistorial y por pliegos cerrados que se presentarán ante la Mesa que la presida, durante la media hora que la misma conceda, con arreglo al proyecto formulado por la Sección Técnica del Ayuntamiento y sujeción a las condiciones facultativas y económicas unidas al mismo.

El tipo base de la subasta se fija en 9.764,45 pesetas a que asciende el presupuesto que acompaña al proyecto, y el depósito provisional que para tomar parte en el acto se precisa, alcanza la cifra de 483,25 pesetas, cuyo depósito se ampliará por el rematante al diez por ciento del tipo del remate, para garantizar las obligaciones que contraiga.

Las obras, que se ejecutarán con arreglo al proyecto y a lo que la dirección aconseje, quedarán terminadas en el plazo que las condiciones facultativas señalen, quedando el rematante sometido a las rectificaciones establecidas en las condiciones de la subasta, para el caso de incumplimiento de lo que en ellas se regulan.

En lo no previsto, se estará a lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal, Ley de Con-

tabilidad y pliego de condiciones generales del Estado.

Ponferrada, 11 de Mayo de 1948.—El Alcalde, J. Romero.

1712 Núm. 294.—72,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Luna*

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los apéndices al amillaramiento, incluyendo recuento general de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para el reparto de la contribución rústica y pecuaria del año 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

También queda expuesto al público por el mismo espacio de tiempo, la lista cobratoria para la recaudación del arbitrio municipal sobre carnes durante el actual ejercicio de 1948.

Los Barrios de Luna, 11 de Mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 1702

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1949, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que, por quien se crea perjudicado puedan formularse las reclamaciones correspondientes.

Valencia de Don Juan, 11 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Luis Alonso.

1707

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Magaz de Cepeda
Don Victoriano González Gutiérrez, Juez Comarcal sustituto de Magaz de Cepeda.

Hago saber: Que en el juicio de faltas por lesiones, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Magaz de Cepeda a 12 de Mayo de 1948.—Vistos por el Sr. D. Victoriano González Gutiérrez, Juez Comarcal sustituto de Magaz de Cepeda, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por Orlando López García, casado, profesión hojalatero, natural de Pola de Lena, (Oviedo) a la Guardia civil del puesto de Villameca, hoy en ignorado paradero, contra los vecinos de Abano, Edelín Arias Alvarez y Luis Fernández García, cuyas demás circunstancias ya constan. En cuyos autos ha sido el Ministerio parte:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Edelín Arias Alvarez y Luis

Fernández García, por no probarse su culpabilidad en el hecho de autos declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique a las partes y al Ministerio Fiscal.—Victoriano González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al lesionado Orlando López García, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Magaz de Cepeda a 12 de Mayo de 1948.—El Juez, Victoriano González.—El Secretario, Enrique Barrios. 1703

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha en las diligencias que se siguen en este Juzgado por hurto de una caldera de cobre, a la vecina de Huergas de Babia, D.^a Encarnación Pérez Díez, por los hermanos César-Eliecer y Ricardo Silva, hojalateros y con domicilio ignorado, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 29 del actual, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado para cuyo acto se citan a los referidos César-Eliecer y Ricardo Silva García, aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Emiliano, 8 de Mayo de 1948. El Juez, (ilegible). 1689

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente se requiere al penado en la causa 334-946 José María Alvarez Lombardero, con domicilio en esta capital, carretera de Asturias núm. 46, hoy en ignorado paradero, para que en término de quinto día haga efectiva en este Juzgado la multa de mil pesetas. Además se le requiere también para que abone en concepto de indemnización civil la suma de dos mil cuatrocientas pesetas al perjudicado D. Luis Ramos Rodríguez, apereciéndole que de no verificar estos pagos a que fué condenado por la Superioridad, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 7 de Mayo de 1948.—El Secretario judicial, Valentín Fernández, 1688

Requisitoria

Faustino Sampedro Losa, natural de Zamora, de 22 años de edad, hijo de Francisco y Antolina, decorador, soltero, con instrucción y con antecedentes, sentenciado por este Juzgado Especial y domiciliado últimamente en Astorga (León) carretera de la Estación núm. 4 y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes

de Bilbao, con el fin de determinar su responsabilidad en sumario que se le tramita por quebrantamiento de condena, según lo acordado por el Juez Especial en sumario número 32 de 1948, apereciéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En Bilbao a 8 de Mayo de 1948.—El Magistrado Juez Especial, (ilegible) 1704

ANUNCIO OFICIAL

Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ponferrada y sus estaciones férreas bajo el tipo máximo de veinticinco mil pesetas (25.000) y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración y Estafeta de Ponferrada, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911.

Se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de 1.^a clase 6.^a (4.50) que se presenten en esta Oficina y en la de Ponferrada, durante las horas de servicio hasta el día 9 de Junio próximo inclusive y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal de Correos, el día 14 de dicho mes a las once horas.

León, 12 de Mayo de 1948.—El Admor. Pral., José del Río.

MODELO DE PROPOSICION

Don natural de vecino de... se obliga a realizar el servicio de la conducción del correo en automóvil cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Ponferrada a sus estaciones férreas y viceversa por el precio de .. pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 5.000 pesetas.

1722 Núm. 295.—73,50 ptas.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1948